

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL			
Gobierno Civil de Santander			
Circular número 32: Sobre el expediente de jubilación del secretario del Ayuntamiento de Arnúero, don Ladislao Alvarez Abad	434	normas para la práctica del acampamento turístico de España	435
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"			
Presidencia del Gobierno			
Orden de 4 de mayo de 1957 por la que se recuerda el cumplimiento de lo prevenido en las Ordenes de 2 de septiembre de 1942 y 6 de enero de 1946, sobre compra-venta de ganado equino.....	434	Administración Central	
Ministerio de la Gobernación			
Disposición de la Dirección General de Administración Local sobre aplicación de preceptos a la incorporación de funcionarios y obreros municipales del antiguo Protectorado español en Marruecos, a la Administración Local de España.....	434	Ministerio de la Gobernación	
Ministerio de Información y Turismo			
Orden de 30 de abril de 1957 por la que se dictan		Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan normas sobre el ejercicio de la función de asesoramiento	436
ANUNCIOS OFICIALES			
		Distrito Minero de Santander.....	438
		Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles	438
ANUNCIOS DE SUBASTAS			
		Montepío de Empleados del Banco de Santander	438
		Ayuntamiento de Valdáliga	438
ADMINISTRACION DE JUSTICIA			
		Providencias judiciales	439
ADMINISTRACION MUNICIPAL			
		Ayuntamiento de Laredo	440

ADMINISTRACION PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 32**

En resolución de fecha 18 de los corrientes, he tenido a bien resolver lo que sigue:

“Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arnúero elevando el haber de jubilación del que fué secretario don Ladislao Alvarez Abad.

Resultando que el Ayuntamiento de Arnúero, en sesión de 15 de abril del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre de 1956 (“Boletín Oficial del Estado” número 358), acordó mejorar la pensión de jubilación de don Ladislao Alvarez Abad, señalando un aumento del 15 por 100 sobre la pensión que disfruta, de conformidad con el apartado c) del artículo tercero de referido Decreto.

Resultando que el causante, jubilado en 27 de junio de 1955, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que más abajo se detallan, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos el Decreto de 30 de noviembre de 1956, la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del propio año y demás disposiciones concordantes.

Considerando que este Gobierno Civil es competente para aprobar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una, por delegación de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con la norma octava de la Orden de 13 diciembre último, por la que se regula la mejora de las clases pasivas de Administración Local.

Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

a) Don Ladislao Alvarez Abad percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local la pensión anual de 31.337,50 pesetas, y mensual de 2.611,46 pesetas, con efectos desde 1 de enero de 1957.

b) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la referida fecha, y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda (Burgos): Cuota anual, 1.159,86 pesetas; cuota mensual, 129,99 pesetas.

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba (Burgos): Cuota anual, 619,30 pesetas; cuota mensual, 51,61 pesetas.

Ayuntamiento de Cobia (Burgos): Cuota anual, 1.956,40 pesetas; cuota mensual, 163,03 pesetas.

Ayuntamiento de Ameyugo (Burgos): Cuota anual, 919,38 pesetas; cuota mensual, 76,61 pesetas.

Ayuntamiento de Buggedo (Burgos): Cuota anual, 1.399,20 pesetas; cuota mensual, 116,66 pesetas.

Ayuntamiento de Encio (Burgos): Cuota anual, 870,53 pesetas; cuota mensual, 72,55 pesetas.

Ayuntamiento de Pancorbo (Burgos): Cuota anual: 18.567,73 pesetas; cuota mensual, 1.547,31 pesetas.

Ayuntamiento de Altable (Burgos): Cuota anual, 5.116,52 pesetas; cuota mensual, 426,38 pesetas.

Ayuntamiento de Arnúero (Santander): Cuota

anual: 328,58 pesetas; cuota mensual, 27,38 pesetas.

Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfará, además, y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas extraordinarias, establecidas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones interesadas.

Santander, 24 de mayo de 1957.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****ORDEN**

Excemos. Sres.: Habiéndose observado incumplimiento de las disposiciones legales en las transacciones de compraventa de ganado de equidos, realizadas sin la obligatoria certificación sanitaria del Veterinario Municipal y demás requisitos exigidos para garantía de circulación y valoración de dicho ganado.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio del Ejército, se ha servido declarar que es ineludiblemente obligatorio el que en las operaciones de compraventa de dicho ganado se cumplan estrictamente las Ordenes del Ministerio del Ejército de 2 de septiembre de 1942 (D. O. número 197) y del Ministerio de Agricultura de 6 de enero de 1946 (“Boletín Oficial del Estado” número 6), siendo requisito indispensable que en toda contratación de esta clase de ganado se expida el certificado sanitario facultativo, que no podrá ser sustituido por ningún otro documento expedido por personas o Entidades distintas a las señaladas en dichas disposiciones, recordándose que serán aplicadas las sanciones correspondientes en caso de infracción de las normas al respecto establecidas.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1957.

CARRERO

Excemos. Sres. ...

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del día 10 de mayo de 1957). 105

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excemos. Sres.; Para la más acertada aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1956 (“Boletín Oficial del Estado” de 28 del mismo mes) y de la Orden de este Ministerio de 21 de febrero último (“Boletín Oficial del Estado” del día 23), sobre la incorporación de los funcionarios y obreros municipales de plantilla de nacionalidad española, que prestan servicios en la Administración municipal de Marruecos, a la Administración Local de España, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Los presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes según el Censo general de 1950 (Corporaciones no comprendidas en el artículo 13 de la Ley de 27 de diciembre de 1956),

remitirán al Gobierno Civil de la provincia respectiva, en el plazo de quince días, una relación completa de todas las vacantes que actualmente existan en sus plantillas, detallando con precisión el nombre de cada plaza y su dotación, incluyéndola en el grupo que corresponda (administrativo, técnico, de servicios especiales y subalterno).

Segundo. Si alguna de las vacante estuviese ya anunciada para su provisión, o declarada a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se hará constar así al final de la relación, expresando la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia o de la declaración cursada a la Junta Calificadora.

Tercero. Una vez reunidas las relaciones citadas, los Gobiernos Civiles las elevarán, a la mayor brevedad posible, a la Sección Cuarta de esta Dirección General, con las observaciones que pudieran considerar oportunas.

Cuarto. Para ahorrar en lo posible la creación innecesaria de nuevas plazas, es aconsejable que las Corporaciones locales citadas en el número primero eviten o demoren, dentro de sus facultades, la provisión de aquellas vacantes que, con arreglo a los artículos 10, 11 y 12 de la citada Ley de 27 de diciembre de 1956, puedan ser cubiertas por los funcionarios y obreros de plantilla procedentes de la Administración municipal de Marruecos.

Quinto. Si alguna Corporación local de las comprendidas en el artículo 13 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 (Mancomunidades provinciales interinsulares y Cabildos insulares de Canarias, Diputación Foral de Navarra y todos los Municipios españoles con censo inferior a 20.000 habitantes) recibiere del Consulado General de España en Tetuán petición de incorporación de algún funcionario y obrero de plantilla de la Administración municipal de Marruecos, con arreglo a la norma cuarta de la Orden de este Ministerio de 21 de febrero último, procurará emitir con la máxima urgencia el informe a que se refieren los citados preceptos, y lo cursará por conducto del Gobierno Civil a la Sección Cuarta de esta Dirección General. Dicho informe expresará libremente el parecer de la Corporación sobre la conveniencia o inconveniencia de incorporar al solicitante a los escalafones de la misma y las razones que fundamenten tal parecer, puntualizando también si existen o no vacantes de las que pudieran corresponder al aspirante.

Sexto. Por lo que respecta a los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla, las referencias de esta Circular a los excelentísimos señores Gobernadores civiles se entenderán hechas al excelentísimo señor Gobernador general de las plazas de Soberanía.

Para la mayor difusión de esta Circular, los Gobernadores civiles dispondrán su inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1957.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Excmo. Sr. Gobernador general de las plazas de Soberanía.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de abril de 1957).

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 14 de diciembre de 1956, la práctica del acampamento turístico en España requiere que los campistas españoles estén en posesión de la Autorización Nacional de Acampamento Turístico. Tal disposición hace preciso se provea la forma de confeccionar y distribuir dicha Autorización por la Dirección General de Turismo, y a tal efecto ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Por la Dirección General de Turismo se procederá a la confección de la Autorización de Acampamento Turístico, en hoja doble de cartulina que mida, abierta, once centímetros por catorce centímetros, en la que deberán constar los siguientes datos:

a) En el anverso.

Sobre fondo blanco, en tinta negra, al lado izquierdo, el número de orden de la Autorización y el siguiente texto: Autorización Nacional para practicar el Acampamento turístico en España durante el presente año, expedida a favor de don....., de..... años de edad, con residencia en....., provincia de....., domiciliado en..... número....., piso....., con Documento Nacional de Identidad número....., expedido por..... con fecha..... de..... en..... a..... de..... de 195...

(Firma del titular).

(Firma del funcionario que la expide).

(Sello de la Oficina expedidora).

En el lado derecho, parte superior, encabezado por las palabras "Autorización valedera para los años:.....", habrá un espacio suficiente para la aposición de cuatro sellos, en cada uno de los cuales figurará, de manera clara, el año correspondiente al permiso. En la parte inferior, bajo el título "Normas de conducta del Campista", los siguientes:

1.º Cumplir las normas relativas a la práctica del acampamento turístico en España.

2.º No instalarse en lugar alguno sin antes haber solicitado la oportuna autorización del propietario o encargado del terreno y obtenido el permiso para hacerlo.

3.º Depositar la Autorización Nacional en poder del propietario o encargado del terreno, si así lo requiriesen, mientras dure su estancia en el mismo.

4.º No encender fuegos de leña más que en aquellos terrenos en que esté permitido, solicitando, no obstante, autorización para encenderlo y tomando todas las precauciones necesarias para evitar incendios, precauciones que extremará si se trata de bosque.

5.º Dar inmediata cuenta a las autoridades competentes de los daños que haya podido ocasionar en el lugar en que estuviera instalado.

6.º Respetar escrupulosamente los árboles, arbustos, plantas, fuentes y, en general, la integridad del conjunto rústico en que se instale.

7.º Dejar el terreno a su marcha en el más perfecto estado de limpieza, sin huella aparente de su estancia, no abandonando desperdicios de ninguna clase.

8.º Respetar la propiedad y bienestar ajenos, no

dando lugar a crítica alguna por su forma de vestir o proceder.

9.º Defender y contribuir al prestigio del acampamento turístico nacional, dando en toda circunstancia de lugar y tiempo, el más alto ejemplo de civismo, tanto ante los propios compañeros del terreno como de la población rural.

10. Exhibir la Autorización Nacional a requerimiento de los Agentes de la autoridad y miembros de la Dirección General de Turismo.

b) En el reverso:

Sobre fondo verde, en tinta negra, al lado derecho, el nombre de la Dirección General de Turismo, el escudo de España y las palabras "Autorización Nacional de Acampamento Turístico". Al lado izquierdo, las "Normas de Conducta del Campista" no incluidas en el anverso.

Artículo segundo.—Las Autorizaciones así confeccionadas se remitirán a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio, ante quienes deberán ser solicitadas por el interesado mediante instancia en la que se harán constar los datos exigidos en el artículo primero de esta Orden.

Artículo tercero.—La Autorización, cuya validez alcanzará únicamente al año natural correspondiente al que figure en el sello apuesto en la tarjeta, se otorgará a los españoles y extranjeros residentes en España, y se percibirá por su expedición la cantidad de 10 pesetas, y por cada sello fijado la de cinco pesetas, en concepto de derechos.

Artículo cuarto.—La posesión de la Autorización será obligatoria para la práctica del acampamento turístico por todo español de cualquier sexo, mayor de dieciséis años.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1957.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Director general de Turismo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de mayo de 1957).

107

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmos. Sres.: El artículo 354 de la Ley de Régimen Local, texto refundido del 24 de junio de 1955, establece que la inspección, fiscalización y asesoramiento de las Corporaciones locales, en todos sus aspectos, será competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Con ser de gran importancia todas las funciones que dicho precepto asigna a este Servicio Nacional, destaca como primordial la de asesoramiento, porque es precisamente con la orientación y el consejo inspirados en un afán de perfección de la Administración Local, como las Corporaciones y Organismos que la asumen desarrollarán con más eficacia la compleja labor que les está encomendada.

Esta misión de asesoramiento que la Ley confía al Servicio se extiende no solamente a la correcta interpretación de las normas legales para su adecuada aplicación a cada caso, sino al establecimiento de

criterios jurídicos para todos aquellos problemas cuya resolución ofrezca duda, bien por carencia de reglas específicas y concretas, bien porque la índole del asunto requiera especial consideración dadas las circunstancias especiales que concurren en la Entidad de que se trate.

Aspira el Servicio a ser órgano consultivo permanente de las Corporaciones Locales y de las autoridades y funcionarios que conviven en relación más o menos estrecha con las inquietudes de la Administración Local, pero la propia eficiencia de este propósito exige una regulación conveniente para su desenvolvimiento, estableciendo un sistema amplio, pero sencillo y coherente a la vez, que encauce la tramitación de las consultas y el procedimiento a seguir para su estudio y resolución.

En atención a lo expuesto,

Esta Jefatura Superior ha dispuesto:

1) Por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento se evacuarán las consultas que ante él se formulen por las Entidades locales (Diputaciones, Cabildos insulares, Ayuntamientos, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades), autoridades, Organismos y funcionarios sobre las cuestiones que dentro de la Administración Local se susciten en la consecución de los fines de sus respectivas competencias.

2) Tratándose de Corporaciones locales, la petición de dictamen se hará por los Presidentes de las mismas por medio de oficio, al que se acompañará escrito en el que el Secretario, Interventor o funcionario técnico al que incumba el conocimiento de la materia objeto de consulta haga una exposición sucinta y ordenada de los hechos, exprese concretamente cuál es el problema o problemas que motivan la solicitud de informe y dé su parecer sobre ellos.

En los demás casos, el dictamen se solicitará mediante escrito razonado en el que se exponga con precisión y claridad la cuestión que se plantee.

Cuando las consultas no deban ser dirigidas al Servicio Central, a los escritos que se formulen se unirán copias autorizadas.

3) Según el Organismo, Corporación, autoridad o funcionario que formule la consulta, dicha documentación será remitida al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, a los Jefes provinciales de este Servicio, a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local o a las Diputaciones Forales de Alava y Navarra, con arreglo a las normas que a continuación se expresan:

I. Entidades Locales:

- A) Diputaciones provinciales de régimen común y foral
- B) Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares de Canarias
- C) Ayuntamientos de capitales de provincia y de Municipios superiores a 20.000 habitantes, incluidos los de Ceuta y Melilla
- D) Entidades Locales de censo inferior a 20.000 habitantes:

Al Servicio Central.

a) En las provincias de régimen común en las que actualmente se halle creado el Servicio de Inspección y Asesoramiento (Badajoz, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Huesca, Madrid, Murcia, Salamanca, Santander y Valencia) y en las que se cree en lo sucesivo...

Al Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

b) En las demás provincias de régimen común.....

Al Jefe de la Sección Provincial de Administración Local.

c) En la provincia de Alava, mientras no se nombre Delegado especial para la misma, y en la de Navarra.

A la Diputación Foral.

II. Organismos y autoridades:

A) Organismos y autoridades de la Administración Central.....

B) Gobernadores civiles y demás autoridades provinciales

C) Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local..

Al Servicio Central.

III. Funcionarios:

Los Secretarios e Interventores de las Corporaciones Locales o funcionarios que los sustituyan formularán sus consultas por escrito al Servicio Central o a los Organismos provinciales dependiente del mismo, según el censo de población de la respectiva Entidad, pero sólo cuando por precepto legal o reglamentario les está atribuida la facultad de relacionarse directamente con el Servicio Nacional.

4) Recibida la petición de consulta, el Jefe del Servicio Provincial, el de la Sección de Administración Local o la Diputación Foral, según los casos, decidirán:

a) Reclamar en el plazo de ocho días, a partir de la recepción de la consulta, las aclaraciones y antecedentes complementarios, con sus copias autorizadas, que resulten absolutamente precisos para la emisión del dictamen.

b) Emitir el dictamen solicitado en el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se recibiera la consulta o la ampliación de datos y antecedentes requeridos.

c) Elevar en el mismo plazo de quince días al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, con informe y propuesta razonada de resolución, la documentación original (reteniendo las copias) de aquellas consultas en que juzguen conveniente tal trámite por la importancia y trascendencia de las mismas o por revestir caracteres de interés general.

5) En igual forma que lo expresado en los apartados a) y b) del número anterior procederá el Servicio Central respecto a las consultas que le sean di-

rectamente dirigidas o transferidas por los Organismos provinciales del mismo, si bien el plazo de quince días para la emisión del dictamen podrá ser ampliado por otro igual cuando así lo exija la complejidad del asunto.

6) A fin de revisar, contrastar y unificar criterios, el mismo día en que los Organismos provinciales del Servicio comuniquen a las Entidades, autoridades o funcionarios los dictámenes que en virtud de las normas de esta Circular hayan emitido, darán traslado íntegro de éstos al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento, adjuntando las copias autorizadas de la documentación que les haya servido de base.

7) Como ya se recordó por la Circular de esta Jefatura Superior de 11 de octubre de 1954, cuantos documentos, instancias, expedientes o consultas se dirijan al Servicio Central por las Corporaciones Locales se remitirán por conducto de los Gobernadores civiles, quienes, bajo su responsabilidad, les darán curso, informándoles precisamente cuando proceda.

Se exceptúan únicamente de tal conducto los que se refieran al arbitrio sobre riqueza provincial y la cooperación provincial a los Servicios municipales, por hallarse establecida para tales asuntos una relación directa entre las Diputaciones Provinciales y el Servicio Central por la Circular de 22 de julio de 1954 y apartado i) del artículo sexto del Decreto de 26 de julio de 1956.

Con la dicha excepción, los dictámenes emitidos por el Servicio Central serán trasladados a las Corporaciones Locales, Secretarios e Interventores por mediación de los Gobernadores civiles.

Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla se relacionarán con el Servicio Central a través del Gobernador general de dichos territorios.

8) Los Jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones Provinciales de Administración Local cursarán al Gobernador civil de la respectiva provincia y al Servicio Central, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a cada trimestre, un estado demostrativo de las consultas que hubieren recibido, de las despachadas y de las pendientes de dictamen, con arreglo al modelo que habrá de redactar la Jefatura Central del Servicio.

9) Toda la documentación correspondiente a las consultas que se tramiten se conservará debidamente archivada y clasificada para los estudios de síntesis que sean menester y publicación de aquellos criterios que por su importancia y trascendencia revistan interés general a juicio de esta Jefatura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, Organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

Madrid, 6 de mayo de 1957.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento. José Luis Moris Marrodán.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de mayo de 1957).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

Por el presente anuncio se hace saber a los dueños, colindantes y representantes de los interesados de las minas próximas a los permisos de investigación que a continuación se detallan:

Número 15.761, "Carmina", para 20 pertenencias de mineral de hierro, cuyo interesado es don Ambrosio Sandi Argumosa, en el término municipal de Piélagos.

Número 15.766, "Santiago", de 12 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Piélagos, interesado don Santiago Lanza Agüero.

Número 15.767, "Angel", de 60 pertenencias para mineral de hierro, en el término municipal de Villacarriedo, solicitado por don José Luis Fernández Bonafú, que a partir del día cinco del próximo mes de junio darán comienzo, por personal de esta Jefatura de Minas, a las operaciones de demarcación de dichos permisos de investigación.

Santander, 20 de mayo de 1957.
El ingeniero jefe, Juan Gómez Ortiz. 768

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES**EXPROPIACIONES****Término municipal de Villaescusa**

A los efectos de los artículos 37 de la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de octubre de 1939 y 61 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el día 5 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Villaescusa el pago de las fincas expropiadas en dicho término municipal con motivo de la ampliación del expediente del tramo noveno, trozo cuarto, sección séptima, del Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local el día y hora señalados a percibir las cantidades que les corresponda.

Madrid, 14 de mayo de 1957.—
El ingeniero jefe, P. A. (ilegible). 784

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 109,50 pesetas.

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES**EXPROPIACIONES****Término municipal de Astillero**

A los efectos de los artículos 37 de la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de octubre de 1939 y 61 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el día 4 del próximo mes de junio, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Astillero el pago de las fincas expropiadas en dicho término municipal con motivo de las obras de supresión del P. N. de Bóo en la C. N. de San Sebastián a La Coruña correspondiente al tramo décimo, trozo cuarto, sección séptima del Ferrocarril Santander-Mediterráneo.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local el día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Madrid, 14 de mayo de 1957.—
El ingeniero jefe, P. A. (ilegible). 783

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 117,50 pesetas.

PRIMERA JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES**EXPROPIACIONES****Término municipal de Santander**

A los efectos de los artículos 37 de la Ley de Expropiación Forzosa de 7 de octubre de 1939 y 61 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el día 4 del próximo mes de junio, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santander el pago de la finca expropiada en dicho término municipal con motivo de la ampliación zona muro estación de Santander de las reformas ferroviarias de Santander.

El propietario interesado o su representante con poder suficiente, deberá presentarse el día señalado en dicho local a percibir la cantidad que le corresponda, debiendo presentar certificación del Registro de la Propiedad en que se haga constar que la finca está libre de cargas.

Madrid, 14 de mayo de 1957.
El ingeniero jefe, P. A. (ilegible). 784

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 117,50 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**MONTEPIO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE SANTANDER****Institución de Previsión Social**

Se convoca concurso-subasta, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 15 de julio de 1954, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para la construcción en Santander de cuarenta y seis "viviendas de renta limitada", del grupo II, de las cuales dieciséis son de primera categoría, veinte de segunda y diez de tercera, siendo promotor de todas ellas el Montepío de Empleados del Banco de Santander-Institución de Previsión Social.

Este concurso-subasta, a efectos del tipo de citación, queda sujeto a lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-Ley de 20 de diciembre de 1956 y artículo primero de la Orden de 27 de diciembre del mismo año.

El presupuesto de ejecución de las obras indicadas asciende a un importe total de 6.870.136,59 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones del concurso-subasta, en el que figura modelo de la proposición, podrá examinarse en el domicilio del Montepío promotor, Paseo de Pereda, 11 y 12 (edificio del Banco de Santander), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones para optar a este concurso-subasta, acompañados del resguardo acreditativo de haber constituido la correspondiente fianza provisional y las referencias técnicas y financieras previstas en el artículo 78 del Reglamento antes mencionado, deberán de presentarse en la oficina de registro de la Delegación Provincial en Santander del Instituto Nacional de la Vivienda antes de las trece horas del día 1 de julio próximo. La apertura de pliegos se verificará a las once horas del siguiente día.

Santander, 28 de mayo de 1957.
El Montepío de Empleados del Banco de Santander-Institución de Previsión Social.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDALIGA

El día catorce de junio, a las once de la mañana, tendrá lugar

en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 40,553 metros cúbicos de productos maderables de pino insigne, en piezas descortezadas, del monte "Canal de Llain", número 345 del Catálogo, propiedad del pueblo de Treceño.

El tipo de tasación es el de pesetas 34.602,45, siendo el precio índice de 51.903,67 pesetas.

La subasta se celebrará de acuerdo con lo establecido para las de esta clase en el plan forestal y pliego de condiciones administrativas y facultativas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 119 del 5 de octubre de 1953.

Los pliegos para optar a la misma habrán de presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina, hasta las seis de la tarde de la víspera en que tiene lugar dicha subasta.

Valdáliga, 20 de mayo de 1957.
El alcalde. 804

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 129,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo en reclamación de 225.492,45 pesetas de principal, 31.960,60 de intereses legales vencidos y 25.000 para costas a instancia de don Román Larios Fernández, mayor de edad, casado, practicante y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don José García Gómez Maraño, contra don Félix y don Julio Benito Herrero García, ya fallecidos, en cuyos autos se ha acordado citar a los herederos o causahabientes de los mismos, de remate para que en término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere. Asimismo, se hace constar que con esta fecha se ha procedido al embargo de bienes de dichos herederos sin necesidad de previo requerimiento de pago, por ignorarse el domicilio de los mismos.

Y para que conste y a los efectos oportunos, pongo el presente en Santander a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez de primera instancia, José Alvarez Arredondo; el secretario, Antonio Alvarez Rodriguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 157,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Manuel Martínez-Conde Sánchez, mayor de edad, casado, médico y de esta vecindad, representado por el procurador don José García Gómez Maraño, contra don Agustín Quintana Pombo y otros, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia, juez señor Alvarez Arredondo.—Santander a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Dada cuenta; presentado el anterior escrito con el poder, hoja, documentos y sus copias, se tiene por formulada demanda de juicio declarativo de menor cuantía, en el que se tiene por parte, en nombre y representación de don Manuel Martínez-Conde Sánchez, mayor de edad, casado, médico y de esta vecindad, al procurador don José García Gómez Maraño, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias en virtud de la copia de escritura de poder que presenta y que, conforme solicita, le será devuelta, dejando testimonio en los autos. De tal demanda se da traslado, con emplazamiento, al demandado don Agustín Quintana Pombo, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta ciudad, con domicilio en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 14, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste la demanda, haciéndole entrega de las copias de los documentos presentados.

También se da traslado de la demanda, con emplazamiento, a los herederos ignorados de don Vicente Quintana Trueba, citándolos por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que en el término de

nueve días comparezcan en los autos personándose en forma.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—José Alvarez Arredondo.—Ante mí, Antonio Alvarez Rodriguez.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos ignorados de don Vicente Quintana Trueba, pongo el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez de instrucción, José Alvarez Arredondo; el secretario, Antonio Alvarez Rodriguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 299 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

Don Pablo Castañeda Herrera, juez comarcal de Laredo.

Por el presente se hace saber: Que en este de mi cargo se sigue proceso de cognición número 17 de 1957, a instancia de la Cofradía de Pescadores de San Martín, de Laredo, contra don Felipe Barañano García, mayor de edad, casado, pescador-armador y vecino de Laredo, en situación de rebelde, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En Laredo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Pablo Castañeda Herrera ha visto el presente proceso de cognición promovido por la Cofradía de Pescadores de San Martín, de Laredo, dirigida y representada por el letrado don Estanislao Ron y Cacho, contra don Felipe Barañano García, mayor de edad, casado, pescador-armador y vecino de Laredo, en situación de rebelde, sobre reclamación de nueve mil novecientas dos pesetas y catorce céntimos e intereses legales, y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Felipe Barañano García a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la Cofradía de Pescadores San Martín, de esta villa la cantidad de nueve mil novecientas dos pesetas y catorce céntimos, más los intereses de esta suma al cuatro por ciento desde el día que fué emplazado en este proceso hasta la total solvencia, más las costas, quedando ratificado el embargo preventivo acordado en autos.—Dada la rebeldía del

demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 769, 282 y 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia. lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Pablo Castañeda.—La anterior sentencia fué leída y publicada al día siguiente de su fecha.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro el presente en Laredo a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez, Pablo Castañeda; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 259 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE LAREDO

Don Pablo Castañeda Herrera,
juez comarcal de Laredo.

Por el presente se hace saber: Que en este de mi cargo se sigue proceso de cognición número 15 de 1957, a instancia de la Cofradía de Pescadores de San Martín, de Laredo, contra don Felipe Barañano García, mayor de edad, casado, pescador-armador y vecino de Laredo, en situación de rebelde, en cuyo procedimiento se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En Laredo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. El señor don Pablo Castañeda Herrera ha visto el presente proceso de cognición promovido por la Cofradía de Pescadores de San Martín, de Laredo, dirigida y representada por el letrado don Estanislao Ron y Cacho, contra don Felipe Barañano García, mayor de edad, casado, pescador-armador y vecino de Laredo, en situación de rebelde, sobre reclamación de seis mil treinta y seis pesetas con treinta y siete céntimos, más intereses legales, y

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado don Felipe Barañano García a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a la Cofradía de Pescadores de San Martín, de esta villa, la cantidad de seis mil treinta y seis ptas. con treinta y siete ctmos. más los intereses de esta suma al cuatro por ciento desde el día que fué emplazado en este proceso hasta la total solvencia, más las costas, quedando ratificado el embargo preventivo acordado

en autos.—Dada la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 769, 282 y 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Pablo Castañeda.—La anterior sentencia fué leída y publicada al día siguiente de su fecha.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro el presente en Laredo a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El juez, Pablo Castañeda; el secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 259 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento en la sesión del 30 de marzo último.

Citar ante la Alcaldía a doña Soledad Lastra, con el objeto de finalizar el expediente que se sigue para la construcción de una lonja en Las Casillas, en oposición a acuerdo municipal.

Conceder a Juana M. Gómez Revuelta, en la plaza de abastos, el puesto inmediatamente posterior al de Joaquín Alvarez, abonando por él lo que corresponda a puesto fijo.

En relación con los escritos y recurso presentado por don Jesús Fuentecilla para instalar una fábrica de salazón en patio al que se entra por el número 4 de E. Santo, solicitar del arquitecto sobre daños que puedan causar las materias empleadas en los edificios contiguos, y del jefe local de Sanidad, sobre si desde el punto de vista sanitario procede o no autorizar la apertura de mentada industria.

Facultar a la Alcaldía para adoptar las medidas conducentes a la reparación del callejón sito al Sur del convento de San Francisco.

Dejar pendiente la petición de los señores Revilla Camino sobre compra de unos terrenos en la Alameda de José Antonio hasta disponer del informe del arquitecto municipal.

Encomendar al concejal don Pedro García la emisión de informe

sobre la petición de doña María F. Carasa, de terrenos entre su finca del Pelegrin y la carretera general para, a la vista de él y del plan de ordenación urbana de aquella zona, acordar lo procedente.

Aprobar los expedientes de prófugos seguidos a los mozos del reemplazo de 1957 Antonio Alvarez, Laureano Alvarez, Carlos Cavia, Vicente Salviejo y José Antonio Trueba.

Declarar con derecho a prórroga de primera clase a tres mozos del reemplazo de 1957, y con derecho a la continuación de la misma a un mozo del reemplazo de 1955 y a otro del de 1953.

Abonar la mitad del importe de las medicinas aplicadas en Valdecilla a la hija del funcionario Ramón Gaviola.

Comunicar a los señores Urquiza y Castillo que la Comisión de Ayuda Familiar informó negativamente sus instancias, con indicación de que pueden recurrir ante la Junta Revisora provincial.

Nombrar barrenderos municipales, con carácter de propietarios, a Juan Pérez, Dionisio Quintana y Pedro Villanueva.

Autorizar a los propietarios del grupo de 24 viviendas, sitas entre la calle Eguilior y los bloques de viviendas protegidas de la zona del Canto, para rasgar unas ventanas de planta baja y fachada Norte y convertirlas en puertas vidrieras de cinco peldaños, y para construir una cerca sobre su propiedad del mismo viento, separándose cuatro metros del punto más próximo del bloque contiguo.

Dar la debida publicidad a lo acordado en el pleno de la sesión anterior, de solicitar autorización ministerial para vender en el Callejo una parcela de 291 metros cuadrados, conlindante con Ciriaco Zubieta, Alfredo Negrete y carretera; otra de 280 metros cuadrados en Las Casillas, que linda con López Hontañón, Fuente Helguero y Castillo; dos terrenos detrás de la Alhóndiga: el solar de la izquierda del Matadero y tres parcelas inedificables sitas entre la playa y los solares de Gómez Gracia, Arturo Forero y Gutiérrez Barneto.

Laredo, 3 de abril de 1957.—El alcalde (ilegible).